

**INFORME DE SECRETARIA.** La presente solicitud de Liquidación patrimonial de personal natural no comerciante de la deudora ESTEFANIA GÓMEZ RESTREPO, procedente de la Notaría Primera de Manizales, correspondió por reparto el día 1 de octubre de 2021. A despacho para resolver lo pertinente.

MARIBEL BARRERA GAMBOA  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, once de octubre de dos mil veintiuno**

<b>INTERLOCUTORIO</b>	<b>1338</b>
<b>PROCESO</b>	<b>LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE</b>
<b>DEUDORA</b>	<b>ESTEFANIA GÓMEZ RESTREPO</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>170014003007-2021-00545-00</b>

Procedente de la Notaría Primera de Manizales llega la solicitud de Liquidación patrimonial de personal natural no comerciante de la deudora ESTEFANIA GÓMEZ RESTREPO.

Revisado el mismo advierte el despacho unas falencias que deben ser corregidas por parte de la Operadora de Insolvencia:

1. La solicitud no cumple con el requisito indicado en el numeral 8 del art. 539 del C.G.P. en tanto si bien precisó que no posee en la actualidad sociedad conyugal o patrimonial, no indicó si la tuvo o no, pues de haberla tenido debió aportar los documentos que señala el numeral antedicho.

2. En la solicitud elevada por la deudora para la aceptación del proceso de negociación de deudas, indicó que no tiene obligaciones alimentarias ni personas a cargo, sin embargo, al momento de hacer una exposición de las causas que conllevaron a su estado de situación económica indicó que “En la actualidad y teniendo en cuenta que soy la única responsable por el cuidado de mi madre, sobrina e hija...”. Deberá hacerse claridad al respecto, conforme al numeral 9 del art. 539 ib.

3. No obran las constancias de entrega y/o recibido de las comunicaciones enviadas a cada uno de los acreedores para la asistencia a la audiencia de negociación de deudas; máxime que el acreedor SOLVENTA no concurrió.

4. En igual sentido no obran las constancias de entrega de las comunicaciones remitidas a la DIAN, SECRETARIA DE HACIENDA DE MANIZALES, GOBERNACIÓN DE CALDAS, UGPP, TRANSUNION Y DATACRÈDITO.

5. En el acta de negociación de deudas hay diferencia en el valor total de las obligaciones relacionadas en el acápite “Verificación de quorum y reconocimiento de personería jurídica” y en “Acuerdo de Pago”, pues en la primera se indicó un capital total de \$125.606.254 mientras que en la segunda se manifestó un capital total de \$125.737.338 y sobre esta suma de dinero se empieza a hacer las amortizaciones de la propuesta de pago de \$30.00.000.

Así mismo se observa que como capital adeudado al Banco de Bogotá se relacionó en el acuerdo de pago, la suma de \$49.351.609 cuando la acreedora y la apoderada judicial del Banco aceptaron como capital adeudado la suma de \$48.000.000

6. No fue aportada la relación actualizada de cada una de las obligaciones, bienes y procesos judiciales incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos como se establece en el Código Civil, normas concordantes y jurisprudencia constitucional, conforme lo ordenó la Operadora de Insolvencia en el numeral 3 del auto de fecha 14 de septiembre de 2021 que admitió el trámite de negociación de deudas.

Conveniente es precisar que si bien el trámite de liquidación patrimonial no es susceptible de inadmisión por parte del Juez, pues se debe proferir apertura formal del mismo, no puede pasarse por inadvertido que el trámite de negociación de deudas adolece de unas inconsistencias que necesario se hacen subsanar para que esté conforme a derecho y se pueden desarrollar sin ninguna clase de tropiezo la etapa subsiguiente, como la de liquidación patrimonial.

Como ya se anticipó, la solicitud y el trámite de negociación de deudas no cumplieron con las exigencias señaladas en el artículo 539 ib., . por lo tanto, se ordenará la devolución de las presentes diligencias a la Operadora de Insolvencia de la Notaría Primera de Manizales para que conforme a las consideraciones expuestas y a las normas que regulan el trámite, tome las medidas de saneamiento y las decisiones pertinentes en orden a agotar en debida forma el trámite de negociación de deudas.

Por lo expuesto, la JUEZ SÉPTIMA CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

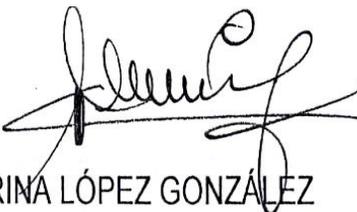
**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEVOLVER** las presentes diligencias a la Operadora de Insolvencia de la Notaría Primera de Manizales, por lo dicho.

**SEGUNDO: HACER** las anotaciones respectivas en los registros del despacho.

**Notifíquese,**

**La Jueza,**



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Presente auto NOTIFICADO POR
ESTADO No. <u>166</u>
De fecha: <u>octubre 12 de 2021</u>
Secretario _____

mbg